

### Precios de Transferencia se adecúan a los Lineamientos de la OCDE

Como ya es sabido Perú tiene como meta ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por lo que a través de múltiples decretos legislativos sentó las bases para acercarse a dicha meta. Entre estos se encuentra el Decreto Legislativo 1312 que modifica la forma como deben presentarse las declaraciones de precios de transferencia a partir del ejercicio fiscal 2016.

Es así como el 31 de diciembre de 2016 fue publicado el Decreto Legislativo N°1312, que modifica el artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, exigiendo la presentación del Reporte Local a partir del ejercicio fiscal 2016, y del Reporte Maestro y Reporte País por País a partir del ejercicio fiscal 2017.

Con fecha 18 de enero del 2018, fue publicado la Resolución de Superintendencia N°014-2018/SUNAT que aprueba normas para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local (Formulario Virtual N°3560).

Por último, con fecha 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N°163-2018/SUNAT, de fecha 27 de junio del 2018, que establece las "Normas para la presentación de las Declaraciones Juradas Informativas Reporte Maestro y Reporte País por País (Formularios Virtuales N° 3561 y 3562)".

En el siguiente cuadro podemos resumir los cambios que se dieron en el transcurso de los tres últimos años:

Obligaciones formales de Precios de Transferencia	Ejercicio fiscal por el que corresponde presentar la Declaración Jurada Informativa		
	2015	2016	2017 en adelante
Declaración Jurada Informativa de Precios de Transferencia	✓	✗	✗
Estudio Técnico de Precios de Transferencia	✓	✗	✗
Declaración Jurada Informativa Reporte Local	✗	✓	✓
Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro	✗	✗	✓
Declaración Jurada Informativa Reporte País por País	✗	✗	✓
Test de Beneficio para servicios intragrupo recibidos	✗	✗	✓

En este sentido, es obligatoria la presentación de los reportes de Precios de Transferencia mediante declaraciones juradas informativas anuales siempre que el contribuyente esté dentro de los umbrales de obligación, los cuales pueden apreciarse en el siguiente cuadro:

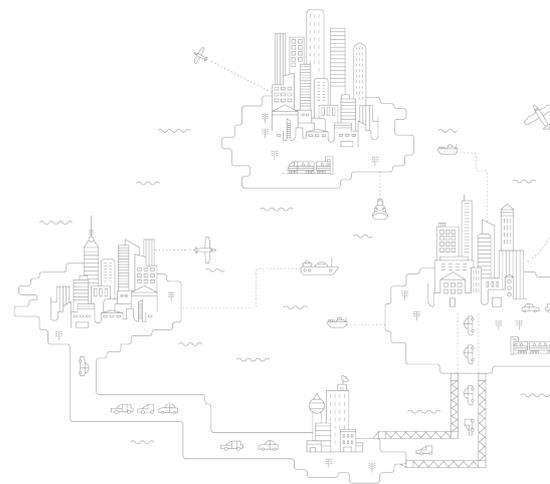
Tipo de Reporte	Obligatoriedad	Ejercicio fiscal por el que corresponde presentar la Declaración Jurada Informativa	
Declaración Jurada Informativa anual Reporte Local Ejercicio Fiscal 2016	Contribuyentes con ingresos devengados superiores a 2,300 UIT (S/9'085,000)  Fecha de presentación: según cronograma mensual de abril (Vencido)	Según monto de la operación	Según Resolución de Superintendencia No. 014-2018/SUNAT
		Mayores a 100 UIT (S/395,000) y menores a 400 UIT (S/1'580,000)	Tramo 1 (presentación simplificada) Anexo I
		Iguales o mayores a 400 UIT (S/1'580,000)	Tramo 2 (presentación con informes y adjuntos) Anexos II, III y IV
		Enajenación de bienes cuyo valor de mercado fuera inferior al costo computable, sin importar el monto de la operación, incluso si es menor a 100 UIT.	Tramo 2 (presentación con informes y adjuntos) Anexos II, III y IV
Declaración Jurada Informativa anual Reporte Local Ejercicio Fiscal 2017	Contribuyentes con ingresos devengados superiores a 2,300 UIT (S/9'315,000)  Fecha de presentación: según cronograma mensual de junio (Vencido)	Mayores a 100 UIT (S/405,000) y menores a 400 UIT (S/1'620,000)	Tramo 1 (presentación simplificada) Anexo I
		Iguales o mayores a 400 UIT (S/1'620,000)	Tramo 2 (presentación con informes y adjuntos) Anexos II, III y IV
		Enajenación de bienes cuyo valor de mercado fuera inferior al costo computable, sin importar el monto de la operación, incluso si es menor a 100 UIT.	Tramo 2 (presentación con informes y adjuntos) Anexos II, III y IV
Declaración Jurada Informativa anual Reporte Maestro	Contribuyentes con ingresos devengados superiores a 20,000 UIT (aprox. S/81'000,000) y consoliden o estén obligados a consolidar EEFF  Fecha de presentación: según cronograma mensual para noviembre	Obligatoriedad según situación de la entidad del grupo multinacional	Según Resolución de Superintendencia No. 163-2018/SUNAT
		Por operaciones iguales o mayores a 400 UIT (S/1'620,000)	Anexo I

Declaración Jurada Informativa anual País por País (PxP)	Grupos multinacionales con ingresos devengados consolidados en la matriz iguales o mayores a PEN 2,700,000,000 (aprox. USD 826'446,281)  Fecha de presentación: según cronograma mensual para noviembre	Matriz residente en Perú	Anexo III y IV
		Entidad residente en Perú designada matriz representante	
		Si la matriz no residente en Perú no está obligada a presentar en su jurisdicción de residencia	
		Si la jurisdicción de residencia de la matriz no tiene un acuerdo de intercambio del Reporte PxP en vigor con el Perú.	
		Ante el incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria con jurisdicción de residencia de la matriz cuando existe tratado de intercambio y siempre que haya sido comunicado por la autoridad tributaria peruana.	
Test de Beneficio	El contribuyente que cuente con servicios intragrupo debe cumplir el test de beneficio y proporcionar la documentación e información solicitada, como condiciones necesarias para la deducción del costo o gasto.		

Por otro lado, en lo referente a la presentación del test de beneficio para los servicios intragrupo realizados entre partes vinculadas será necesario cumplir con dicho test para que pueda deducirse el costo o gasto en su Declaración Jurada de Renta.

Test del Beneficio aplicable a los servicios intragrupo	
Se establece como condición necesaria para la deducción del costo o gasto de los servicios intragrupo recibidos, debiéndose contar con la documentación e información de sustento.	
¿Cuándo se cumple con el Test del Beneficio?	Se entiende cumplido el test cuando el servicio prestado proporciona valor económico o comercial para el destinatario del servicio, mejorando o manteniendo su posición comercial
¿Cuándo otorga valor económico o comercial para el destinatario del servicio?	Ello ocurre si partes independientes hubieran satisfecho la necesidad del servicio, ejecutándolo por sí mismas o a través de un tercero.

Documentación e información de sustento que debe evidenciar el Test del Beneficio	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La prestación efectiva del servicio.</li> <li>b) La naturaleza del servicio.</li> <li>c) La necesidad real del servicio.</li> <li>d) Los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, así como los criterios razonables de asignación de aquellos.</li> <li>e) La justificación de la razón y/o necesidad del cambio del criterio de asignación, de ser el caso.</li> </ul>
Determinación de la deducción del costo o gasto del servicio	Se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, así como de su margen de ganancia.
¿Cuáles son los servicios de bajo valor añadido?	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tienen carácter auxiliar o de apoyo;</li> <li>b) No constituyen actividades principales del contribuyente o del grupo multinacional, según corresponda;</li> <li>c) No requieren el uso de intangibles únicos y valiosos, ni conducen a la creación de intangibles únicos y valiosos; y,</li> <li>d) No conllevan asumir o controlar un nivel alto o significativo de riesgo, ni generan un nivel de riesgo significativo para el proveedor del servicio.</li> </ul>
	El reglamento podrá señalar de manera referencial los servicios que califican como de bajo valor añadido y aquellos que no.
¿Cuál es el margen de ganancia en servicios de bajo valor añadido?	No excederá del 5% de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio.
Valoración de costos, gastos y margen de utilidad	El costo, gasto y el margen de ganancia se valoran conforme al análisis de comparabilidad establecido en la Ley del IR y son susceptibles de los ajustes regulados en la misma.



THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
AUDIT | TAX | CONSULTING

